

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3571283

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30322879** y la tarjeta de abogado (a) No. **239455**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO DON PEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	ROBERTO PARRA MOSQUERA
RADICADO	170014003001 2023 00496 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda ejecutiva promovida por el representante legal del **EDIFICIO DON PEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ROBERTO PARRA MOSQUERA** en calidad de propietario de la oficina 804 de dicha Propiedad Horizontal, se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 8, 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **EDIFICIO DON PEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ROBERTO PARRA MOSQUERA** por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración:

Monto Cuota de administración	Fecha de causación		Fecha inicio mora
	Desde	Hasta	
\$178.000	01-nov-19	30-nov-19	01 diciembre 2019
\$178.000	01-dic-19	31-dic-19	01 enero 2020
\$188.700	01-ene-20	31-ene-20	01 febrero 2020
\$188.700	01-feb-20	29-feb-20	01 marzo 2020
\$199.200	01-mar-20	31-mar-20	01 abril 2020
\$192.200	01-abr-20	30-abr-20	01 mayo 2020
\$192.200	01-may-20	31-may-20	01 junio 2020
\$192.200	01-jun-20	30-jun-20	01 julio 2020
\$192.200	01-jul-20	31-jul-20	01 agosto 2020
\$192.200	01-agos-20	30-agos-20	01 septiembre de 2020
\$192.200	01-sep-20	30-sep-20	01 octubre de 2020
\$192.200	01-oct-20	31-oct-20	01 noviembre de 2020
\$192.200	01-nov-20	30-nov-20	01 diciembre 2020
\$192.200	01-dic-20	31-dic-20	01 enero 2021
\$202.800	01-ene-21	31-ene-21	01 febrero 2021
\$202.800	01-feb-21	29-feb-21	01 marzo 2021
\$202.800	01-mar-21	31-mar-21	01 abril 2021
\$202.800	01-abr-21	30-abr-21	01 mayo 2021
\$202.800	01-may-21	31-may-21	01 junio 2021
\$202.800	01-jun-21	30-jun-21	01 julio 2021
\$202.800	01-jul-21	31-jul-21	01 agosto 2021
\$202.800	01-agos-21	30-agos-21	01 septiembre 2021
\$202.800	01-sep-21	30-sep-21	01 octubre 2021
\$202.800	01-oct-21	31-oct-21	01 noviembre de 2021
\$202.800	01-nov-21	30-nov-21	01 diciembre de 2021
\$202.800	01-dic-21	31-dic-21	01 enero de 2022
\$223.200	01-ene-22	31-ene-22	01 febrero 2022
\$223.200	01-feb-22	29-feb-22	01 marzo 2022
\$292.200	01-mar-22	31-mar-22	01 abril 2022
\$246.200	01-abr-22	30-abr-22	01 mayo 2022

\$246.200	01-may-22	31-may-22	01 junio 2022
\$246.200	01-jun-22	30-jun-22	01 julio 2022
\$246.200	01-jul-22	31-jul-22	01 agosto 2022
\$246.200	01-agos-22	30-agos-22	01 septiembre 2022
\$246.200	01-sep-22	30-sep-22	01 octubre 2022
\$246.200	01-oct-22	31-oct-22	01 noviembre de 2022
\$246.200	01-nov-22	30-nov-22	01 diciembre de 2022
\$246.200	01-dic-22	31-dic-22	01 enero de 2023

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: DENEGAR mandamiento de pago por las últimas siete cuotas de administración relacionadas en el cuadro que se encuentra en las pretensiones, es decir, las cuotas que comprenden los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, toda vez que, los mismos periodos ya se encuentran cobrados e incorporados en las pretensiones de la demanda, sin que sea posible librar mandamiento de pago en dos oportunidades por las cuotas de administración que tienen la misma fecha de causación, ya que, en la primera columna de la tabla se indica que las cuotas solicitadas corresponden a los 7 primeros meses del año 2022, mientras en las filas 28 a 34 de la mencionada tabla se encuentra también solicitando iguales cuotas de administración

CUARTO: Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando y se reporten hasta el pago total de la obligación, así como por los intereses moratorios de las mismas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Certificación expedida el 10 de julio de 2023 suscrito por el Administrador del Edificio Don Pedro P.H señor Mauricio Sánchez Castaño), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

SEXTO: Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección del demandado PARRA MOSQUERA, por lo cual, solicita el emplazamiento. Previo a resolver

la mencionada solicitud y considerando que en la demanda cita como la dirección la Carrera 23 N° 25-61 Oficina 804 del Edificio Don Pedro, deberá inicialmente la parte demandante intentar la notificación del sujeto pasivo del proceso en la mencionada nomenclatura.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ portadora de la tarjeta profesional N° 239.455 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 147 fijado el 4 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e176fb9d075705c4582cf92bb47be898036945a086ed9e5e6a02d1b8a989f72**

Documento generado en 01/09/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>